



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 37

SERIE: 2023-2024

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 22, SERIE 2007-2008, SEGÚN ENMENDADA, LA CUAL APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS FACILIDADES DEL CENTRO DE ENVEJECIENTE DE MACANÁ, A LOS FINES DE ACALARAR Y AÑADIR DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA TERCERA VIOLACIÓN DEL REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

W
J.Q.O.
POR CUANTO: La Ley número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir su servicio".

J.Q.O.
POR CUANTO: La Ley 107, ante, dispone en su Artículo 1.010 que "[c]orresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo". Por otro lado, el Artículo 1.018, inciso (z) establece que "[e]l alcalde será la máxima autoridad de la rama ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio". Así también, se establece que alcalde podrá "[e]jercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo".

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla cuenta con el Centro de Envejecientes de Macaná el cual ofrece una diversidad de beneficios a los participantes. Entre estos beneficios se encuentran ofrecer servicios en el hogar para la población de envejecientes que lo necesiten. Esta población es una de las más vulnerables que requieren nuestra atención. A través de este Centro se reconoce la importancia de mantener a nuestro envejecientes en condiciones propia para que puedan disfrutar de calidad de vida.

POR CUANTO: El servicio que se provee en este Centro es muy importante y son muchas las personas que se benefician del mismo. Su propósito es brindar servicios a nuestro envejecientes en un ambiente sano, armonioso y empático. A estos fines mediante la Ordenanza Núm. 22, Serie 2007-2008, se adoptó el Reglamento para el uso de las facilidades del Centro de Envejecientes de Macaná. Dicho Reglamento estableció los servicios a brindar, requisitos de participación, deberes de los participantes, prohibiciones, normas a seguir por los participantes y sanciones. En lo particular, el Reglamento especifica tres tipos de sanciones que se aplicarán a los participantes. Referente a la tercera violación, resulta necesario establecer un procedimiento más específico y transparente, con el fin de que no se obstruyan y violenten los derechos de los participantes. A estos fines resulta necesario enmendar la Ordenanza Núm. 22, ante y su Reglamento.



ORDENANZA NÚMERO 37

SERIE: 2023-2024

Página 2

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación Municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se enmienda la Ordenanza Número 22, Serie 2007-2008, a los fines de añadir y establecer nuevas disposiciones en cuanto a la **Tercera Violación** del Reglamento para el uso de las facilidades del Centro de Envejecientes de Macaná del Reglamento y se lea como sigue:

"Tercera violación al Reglamento:

- ❖ *Se llevará a cabo una reunión con el Director (a) y Trabajador Social.*
- ❖ *Se suspenderá al participante un mínimo de cinco (5) días laborables, hasta un máximo de treinta (30) días laborables, según la gravedad del asunto. Se hará un escrito de esta decisión y se mantendrá en evidencia de esta en el expediente, entregando copia al participante.*
- ❖ *Si persiste la conducta del participante, luego de haber pasado por una suspensión y reintegrarse al Centro nuevamente, este podrá ser dado de baja de forma automática y permanente. Se le dará por escrito al participante la determinación de la baja final y se mantendrá copia de la evidencia en el expediente.*
- ❖ *Cualquier conducta que ponga en riesgo la vida, tanto de los participantes, como de los empleados, podrá resultar en la suspensión inmediata del participante. Este se dará de baja sin haber pasado por la amonestación verbal y la suspensión. El personal del área social ofrecerá la información a sus familiares y se someterá el caso a las agencias o autoridades pertinentes.*
- ❖ *Se notificará al participante que, de no estar de acuerdo con la decisión tomada, entiéndase por (suspensión inmediata), este tendrá la oportunidad de solicitar una vista al Presidente Auspiciador, entiéndase por Alcalde.*
- ❖ *Toda solicitud será por un escrito firmado por el participante. En el mismo expresará su interés en ser escuchado para presentar sus alegaciones, defensas y derechos con relación a la notificación de suspensión inmediata de los servicios.*
- ❖ *La solicitud de vista deberá presentarse ante el Presidente Auspiciador (alcalde), dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de suspensión inmediata de los servicios.*

A.g.o.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 37

Página 3

SERIE: 2023-2024

❖ *Dicho término es de cumplimiento estricto y su incumplimiento se tendrá por la renuncia del participante a solicitar la vista.*


❖ *De no estar conforme con la decisión final, podrá someter una reconsideración a la Oficina de las Personas de Edad Avanzada."*

SECCIÓN 2DA: Las demás disposiciones de la Ordenanza 22, Serie 2007-2008, su reglamento y demás enmiendas quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA: Copia de esta Ordenanza, será enviada al Centro de Envejecientes de Macaná, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA DE PUERTO RICO EN SESION ORDINARIA, HOY 28 DE MAYO DE 2024.


Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Guayanilla, hoy 29 de mayo de 2024.


Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y REGLAMENTO

HON. GLENDA ALVARADO PAGÁN - *PRESIDENTA COMISIÓN*

HON. FRANCISCO QUIRÓS ORENGO

HON. MIGDALIA IRIZARRY BULAT

HON. LYNNETTE PAGÁN LÓPEZ

HON. SAIME FIGUEROA RODRÍGUEZ